



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00404-00

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 2021 - 00404  
**PROCESO:** EXPROPIACIÓN

De cara a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, fundamentada en que, "se logró la adquisición del predio de forma voluntaria mediante compraventa entre las partes, a través de la Escritura pública No. 236 de fecha 04 de mayo de 2022, otorgada por la Notaría Única de Puerto Berrio-Antioquia debidamente registrada en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-19975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio-Antioquia, matrícula abierta con base en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-9856 de la misma oficina de registro, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI."

Hecho del cual se allegó los correspondientes soportes (Ubicación No. 16 expediente electrónico), por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 61 de la ley 388 de 1997<sup>1</sup>, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

**RESUELVE:**

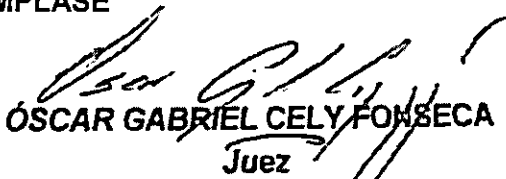
**PRIMERO:** Declarar la TERMINACIÓN del proceso de expropiación adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra MILCIADES DÍAZ GALINDO y otros, conforme a lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas, conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 316 del C.G.P. y como quiera que tampoco se observan causadas.

**TERCERO:** Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento respecto de los memoriales obrantes en la ubicación No. 009 a 013 del expediente electrónico.

**CUARTO:** Por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

YRH

|                                                                  |
|------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                          |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO                   |
| 092 12 OCT. 2022                                                 |
| N° De Hoy .....<br>A LAS 8:00 a.m.                               |
| LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ<br>SECRETARIO                       |

<sup>1</sup> "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso."